



Segundo



MEMORIAL

DE

INFANTERIA.

Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. PRECIO: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 21.—Con objeto de que haya en esta Dirección general un conocimiento exacto de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa del arma, suscritos á la Asociación para el sostenimiento del Asilo de huérfanos de la Infantería establecido en Toledo, el cual es necesario no solamente para que en todo tiempo conste el derecho de cada uno á los beneficios que establece el Reglamento de la Asociación, sino también para saber los recursos con que ésta cuenta y calcular los que pueda tener para su desarrollo sucesivo; he acordado, en la idea además de regularizar la parte administrativa con la mayor simplificación posible, que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Que los Jefes de los cuerpos, á contar desde el presente trimestre, tercero del año económico, remitan á esta Dirección general en el primer mes de cada uno, con arreglo á lo prevenido en la circular de 11 de Octubre de 1871, número 402, una relación por cada batallón, de la cual conservarán copia, conforme al formulario adjunto, la cual comprenda á todos los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que contribuyan con la cuota señalada á cada uno de los

suscritos, para el sostenimiento del Asilo de huérfanos de la Infantería, cuyo importe deberá ser igual al del abonaré que se envíe al mismo tiempo, según previene el artículo 19 del Reglamento de 2 de Setiembre del espresado año, publicado en circular número 342; en el concepto, de que para facilitar el ajuste y simplificar las operaciones á lo absolutamente indispensable, todas las clases han de figurar como contribuyentes por trimestres enteros, y cuando algun individuo deba ser antes baja como licenciado absoluto, sufrirá igual descuento si voluntariamente se presta á ello, cargando en caso contrario la diferencia al fondo de entretenimiento, con objeto de que no deje de observarse lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento citado.

2.º Que al propio tiempo que se remitan las relaciones de que queda hecho mérito, en las cuales han de figurar los soldados por orden alfabético de nombres, se envíen actas firmadas por los Jefes y Oficiales y por un representante de cada una de las clases de Sargentos y Cabos y un soldado por compañía, de los que figuren en las nuevas altas que haya habido por haber solicitado su ingreso en la Asociación, en armonía con lo dispuesto en la circular de 9 de Junio de 1871.

3.º Que se recomiende á todos los Jefes de los cuerpos, inviten de nuevo, pero sin ejercer presión de ninguna clase, á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los suyos respectivos que no sean actualmente suscritores, á que se suscriban si lo desean, y remitan actas firmadas en la forma prevenida de los que voluntariamente quieran ingresar en la Asociación; debiendo manifestar de oficio en caso contrario, que no hay ningun nuevo suscriptor.

4.º Que se remita á los Excmos. señores Capitanes generales de los distritos de la Península y á los de Ultramar, un número del MEMORIAL DE INFANTERÍA, en el cual se publiquen estas p[re]venciones y que se les ruegue se sirvan sujetarse á ellas para la remisión de las relaciones de los suscritores y del importe de sus cuotas.

5.º Que en la caja de esta Dirección, se reciban las cantidades que entreguen los tutores ó parientes de los huérfanos que disfrutan pensión, para el sostenimiento de estos y formación de un fondo personal de ahorros para los mismos, al cual debe aplicarse la parte que esceda entre el importe de las pensiones y el coste medio que tenga cada plaza en el asilo, conforme á lo que determina el artículo 3.º del Reglamento; debiendo percibir también la misma caja, las cantidades que á igual respecto, pero con el recargo de 10 por 0[0], deben satisfacer los Jefes, Oficiales y clases de tropa por los hijos para los cuales se les haya concedido ingreso en el asilo según previene el artículo 11 del precitado Reglamento.

6.º Que las relaciones mencionadas, después de examinadas debidamente, se encarpeten en esta Dirección por cuerpos ó años sub-

divididos en trimestres, segun aconseje la práctica á fin de saber con exactitud las capitánias generales los cuerpos y dependencias que están al corriente de suscripciones y para que conservándolas siempre pueda en todo tiempo comprobarse el derecho de los que figuran en ellas ó negarse fundadamente.

7.º Que los jefes de los cuerpos que al recibo de esta circular hayan remitido el importe del presente trimestre por medio de abonarés, lo hagan á la brevedad posible de una relacion nominal de los individuos cuya suscripcion figura en los mismos.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 10 de Enero de 1873.—Socias.

FORMULARIO QUE SE CITA.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE... 1.º BATALLÓN (Ó 2.º BON.)
(Ó BATALLÓN CAZADORES DE... Ó DE RESERVA DE...)

3.º Trimestre económico de 1872-73—(Enero, Febrero y Marzo.)

ASOCIACION PARA EL SOSTENIMIENTO

DEL

ASILO DE HUÉRFANOS DE LA INFANTERIA.

Relacion nominal de los señores Jefes, Oficiales y Cadetes, así como de individuos de tropa, que por estar suscritos á la Asociacion para el sostenimiento del Asilo de huérfanos de la Infantería, han contribuido en el presente trimestre con las cuotas señaladas á cada clase.

CLASES.	NOMBRES.	NÚMERO DE SUSCRITORES POR CLASES.
Coronel.	D. N. N.	1
Tent.º Cor.º	{ D. N. N. D. N. N. }	2
Comandantes.	{ D. N. N. D. N. N. }	2
	SUMA Y SIGUE.	5

		SUMA ANTERIOR.	5
Capitanes.	{ D. N. N.		2
	{ D. N. N.		
Tenientes.	{ D. N. N.		2
	{ D. N. N.		
Alféreces.	{ D. N. N.		2
	{ D. N. N.		
Sargentos 1. ^{os}	{ F. N. N.		2
	{ F. N. N.		
Sargentos 2. ^{os}	{ F. N. N.		2
	{ F. N. N.		
Cabos 1. ^{os}	{ F. N. N.		2
	{ F. N. N.		
Cabos 2. ^{os}	{ F. N. N.		2
	{ F. N. N.		
Cadetes.	{ D. N. N.		2
	{ D. N. N.		
Soldados.	{ F. N. N.		2
	{ F. N. N.		
	SUMA.		23

Altas en el trimestre (1)

Teniente.	D. N. N.	1
Soldado.	N. N.	1

Bajas en el trimestre.

DESTINOS.

Capitan.	D. N. N.	} Por pase á situacion de reemplazo. Licenciado absoluto.
Alférez.	D. N. N.	

RESÚMEN.

Importa la suscripcion de los tantos Jefes y Oficiales expresados al respecto de 1 peseta 50 céntimos por trimestre. 000

(1) Las altas figurarán tambien en la relacion anterior.

Idem de la de los tantos Sargentos primeros y segundos á 25 céntimos de peseta por idem.	000
Idem los tantos Cabos primeros y segundos á 13 céntimos de peseta por idem.	000
Idem los tantos Cadetes y Soldados á 7 céntimos de peseta.	000
<hr/>	
Suma.	000
Por el abono (1) que se hace anualmente al "Asilo con cargo á los fondos de prendas mayores, entretenimiento y música, al respecto el primero del valor de un vestuario y equipo completo, el segundo de una primera puesta, y el tercero de diez pesetas, según previene la circular de nueve de Junio de mil ocho cientos setenta y uno, número doscientos once.	000
<hr/>	
TOTAL.	000

Impórta esta relacion la espresada cantidad de.....pesetas de la cual se remite con esta fecha abonaré número.....á la Direccion general del armá.

.....de.....de 1873.
EL CAPITAN CAJERO.

V. B.
El T. C. 1.º Jefe,

INTERVINE.
El Com. Jefe de Detall,

CONFORME.
El Coronel,

(1) En los tres primeros trimestres no figurará este abono.

RELACION de alta y baja de quintos por acuerdo de las Diputaciones provinciales.

REEMPLAZOS.	PROVINCIAS.	CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	OBSERVACIONES.
1872	Pontevedra.	Caz. Mendigorría.	Quinto.	Jaime Dominguez Pereira..	Baja por haber ingresado en caja su sustituto Ramon Fernandez Fariñas.
1871	Badajoz.	Regto. Asturias.	»	Miguel Cacho.	Id. por sustituirle Francisco Nuñez.
1872	Zaragoza.	Regto. Málaga.	»	Francisco Nuñez Diaz.	Alta por reemplazar a Miguel Cacho.
»	Cádiz.	Regto. Aragon.	»	José Sanchez Arévalo.	Baja por escédente de cupo.
»	»	»	»	Rafael Sevillano.	Baja por haberse redimido a metalico.
»	Búrgos.	Regto. Princesa.	»	Francisco Garcia Armero.	Idem id. id.
»	»	»	»	Félix Barcena Roldan.	Baja por reemplazarle Nicolas Ruiz del Valle.
»	»	»	»	Nicolás Ruiz del Valle.	Alta por reemplazar a Félix Barcena; 8
»	Sevilla.	Cádiz.	»	Manuel del Valle Rodriguez.	Baja por escedente de cupo.
»	Zaragoza.	Caz. Figueras.	»	Santiago Caballé Oliver.	Id. por reemplazarle Silverio Rodes.
»	»	»	»	Silverio Rodes S. Juan.. . . .	Alta por reemplazar a Santiago Caballé.
1. ^o 4	Toledo.	Regto. Toledo.	»	Isabelo Duron Leon.	Baja por haberse redimido a metalico.
»	»	»	»	Leoncio Garcia Rodriguez.. . . .	Idem id. id.
»	Zaragoza.	Regto. Málaga.	»	Segundo Fernandez Vazquez.. . . .	Id. por sustituirle José Lámarcha; destinado a Vltamar.
»	Sevilla.	Caz. Mérida.	»	Manuel Fernandez Castilla.	Id. por haberse redimido a metalico.
»	Zaragoza.	Regto. Saboya.	»	Senen Gallego Agueva.	Idem id, id.
»	Zamora.	Regto. Cantabria.	»	Miguel Gimenez Sico.	Idem id. id.
»	Búrgos.	Regto. Princesa.	»	Antonio Garcia y Garcia.	Idem id. id.
»	Córdoba.	Caz. Tarifa.	»	Manuel Llama Algata.	Idem id. id.
»	Jaen.	Regto. Africa.	»	José Lopez Romero.	Idem id. id.
»	Madrid.	Caz. Arapiles.	»	Cándido Ayucar S. Juan.	Idem por haber resultado escedente de cupo.
»	»	»	»	Domíngoo Martín Vidales.	Idem id. id.

1872	Córdoba.	Regto. Cádiz.	Quinto.	Pedro Millan Lopez. . . .	Baja por haberse redimido á metálico.
»	Jaen.	Regto. Mallorca.	»	Cristóbal Moral Rua. . . .	Idem id. id.
»	Córdoba.	Regto. Aragon.	»	Pedro Molina Canales. . . .	Idem id. id.
»	Zaragoza.	Caz. Figueras.	»	Julian Pallares Assin. . . .	Id. por sustituirle Tomás Ibañez, destinado á Ultramar.
»	Jaen.	Regto. Africa.	»	Bartolomé Navarrete Lozano..	Id. por haberse redimido á metálico.
»	Córdoba.	Regto. Cádiz.	»	Manuel Ruiz Gonzalez. . . .	Idem id. id.
»	»	Regto Aragon.	»	Tomás Rojo Aceñon.. . . .	Idem id. id.
»	»	»	»	Pedro Romero Cabrero.. . . .	Idem id. id.
»	Zaragoza.	Regto. Málaga.	»	José Perez y Perez.	Id. por escedente de cupo.
»	Córdoba.	Regto. Cádiz.	»	José Perez Costanilla. . . .	Baja por haberse redimido á metálico.
1871	Pontevedra.	Caz. Mendigorria.	»	Manuel Prieto Pombo. . . .	Id. por escedente de cupo.
1872	Toledo.	Caz. Habana.	»	Vitorio Segido Carrasco. . . .	Id. por reemplazarle Magdaleno Cano que sirve en Artillería.
»	Salamanca.	Regto. Valencia.	»	Wenceslao Salmeron Martin. . .	Id. por haberse redimido á metálico.
»	Madrid.	Regto. Cantabria.	»	Enrique Sierra Martin. . . .	Id. por sustituirle José Diaz destinado á Ultramar.
»	Salamanca.	Regto. Valencia.	»	José Redondo Martin.	Id. por haberse redimido á metálico.
»	»	»	»	Francisco Ramos Sanchez. . . .	Idem id. id.
»	Búrgos.	Regto. Castilla.	»	Sebastian Rosas Cereceda. . . .	Idem id. id.
»	Cáceres.	Regto. Constitucion	»	Juan Rumbo Ramirez.	Id. por quedar sin efecto la sustitucion con Crispulo Aparicio.
»	»	»	»	Crispulo Aparicio Lucas. . . .	Alta por quedar sin efecto la sustitucion con Juan Rumbo.
»	Córdoba.	Regto. Aragon.	»	Antonio Pimentel Arenas. . . .	Baja por haberse redimido á metálico.
»	Salamanca.	Regto. Búrgos.	»	Mateo Pinto Ruano.	Idem id. id.
»	Coruña.	Regto. Murcia.	»	Andrés Sanchez Vazquez. . . .	Id. por haber ingresado en caja Antonio Vieitez.
2.º +	Madrid.	Regto. Toledo.	»	Higinio Carmona Ortega. . . .	Id. por haberse redimido á metálico.
»	»	Caz. Habana.	»	Lucio Escobar y Beltran. . . .	Idem id. id.
»	»	Caz. Manila.	»	Feliciano Blazquez Pacheco. . .	Id. por sustituirle Mariano Rodriguez que sirve como voluntario en el regimiento de San Quintin.
»	»	S. Quintin.	Volunt.º	Mariano Rodriguez Pacheco. . .	Alta por reemplazar á Feliciano Blazquez.

REEMPLAZOS.	PROVINCIAS.	CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	OBSERVACIONES.
1872	Madrid.	Caz. Habana.	Quinto.	Pedro Capuchino Gutierrez.	Baja por acreditar la existencia de Pablo Ortiz, misionero en Filipinas.
»	»	Caz. Arapileš.	»	Juan Heredero Pedrosa. . . .	Id. por snstituirle Julian Argueda, destinado á Ultramar.
»	»	Regto. Constitucion	»	Benito Cubedo Chacon. . . .	Id. por sustituirle Matias Rivera, destinado á Ultramar.
»	»	»	»	Andrés Martinez Carrasco. . .	Id. por sustituirle Pedro Granacho, destinado á id.
»	»	»	»	Anselmo Alonso Velasco. . . .	Id. por haber redimido' su suertè á metálico.
»	Guadalajara.	Regto. S. Quintin.	»	Raimundo Clemente Gil. . . .	Id. por sustituirle Juan Martin.
»	»	»	Sustituto	Juan Martin del Olmo. . . .	Alta por sustituir á Raimundo Clemente.
1. ^o +	Zamora.	Regto. Cantábria.	Quinto.	Manuel Buron Carnero.. . . .	Baja por haberse redimido á metálico.
»	Madrid.	Regto. Toledo.	»	Emilio Blanco Aldinas.	Idem id. id.
»	Búrgos.	Regto. Almansa.	»	Plácido Benito Nuñez.. . . .	Id. por sustituirle Alejo Martin.
»	»	»	Sustituto	Alejo Martin y Martin.	Alta por sustituir á Plácido Benito.
»	Zaragoza.	Regto. Saboya.	Quinto.	Inocencio Arcega Gimenez. . .	Baja por cubrir plaza el voluntario Estanislao Tabuena.
»	»	Regto. Sevilla.	Volunt. ^o	Estanislao Tabuena Tabuena	Alta cubriendo plaza como quinto.
»	Valladolid.	Caz. Navas.	»	Francisco Alfaro Gil.	Idem id. id.
»	Orense.	Regto. Cuenca.	Quinto.	José Alvarez Martinez.	Baja por sustituirle Francisco Rodriguez.
»	»	»	Sustituto	Francisco Rodriguez Alonso. .	Alta por sustituir á José Martinez.
»	Córdoba.	Regto. Cádiz.	Quinto.	Juan Caballero Tirado.	Baja por haberse redimido á metálico.
»	Santander.	Caz. Puerto-Rico.	»	Joaquin Diego Corona.	Id. por sustituir á Bonifacio Primoroso
»	»	»	Sustituto	Bonifacio Primoroso Garcia. .	Alta por sustituir á Joaquin Diego.
»	Coruña.	¡Caz. Mendigorría.	Quinto.	José Garcia Fernandez.	Baja por sustituido destinado aquél á Ultramar.
»	Madrid.	Caz. Arapiles.	»	Manuel Gimenez Bajo.	Id. por haberse redimido á metálico.

1
0
1

1872	Madrid.	Regto. Cantábria.	Quinto.	Juan García Piñacon. . . .	Alta por haberlo declarado Soldado la Diputacion provincial.
»	Salamanca.	Caz. Barbastro.	»	Clemente Hierro Terradillo.	Baja por haberse redimido á metálico.
»	Búrgos.	Regto. Almansa.	»	Francisco Lozano Villavidro.	Id. por reemplazarle Roman Merino.
»	»	»	»	Roman Merino Romero.. . .	Alta por sustituir á Francisco Lozano.
»	Salamanca.	Regto. Valencia.	»	Manuel Losada Iglesias. . . .	Baja por haberse redimido á metálico.
»	Búrgos.	Regto. Zaragoza.	»	Benigno Lázaro Alonso. . . .	Baja por haber resultado exento.
»	Zaragoza.	Caz. Figueras.	»	Ildefonso Lázaro Berdejo. . . .	Baja por id. id.
»	Palencia.	Regto. Córdoba.	»	Marcos Merino Sanchez. . . .	Alta por haber sido declarado Soldado
»	Santander.	Regto. Príncipe.	»	Juan Martinez Diaz.	Baja por haberse redimido á metálico.
»	Salamanca.	Regto. Valencia.	»	Zoilo Martin Ramon.	Baja por sustituirle Evaristo Gomez. .
»	»	»	Sustituto	Evaristo Gomez Sanchez. . . .	Alta por sustituir á Zoilo Martin Ramon.
»	»	Caz. Barbastro.	Quinto.	Sebastian Manzano Neira. . . .	Baja por sustituirle Teodoro Peralta.
»	»	»	Sustituto	Teodoro Peralta González.. . .	Alta por sustituir á Sebastian Manzano
1871	Sevilla.	Regto. S. Quintin.	Quinto.	Marcelino Martin Ramos. . . .	Baja por tener un hermano sirviendo.
1872	»	Regto. Aragon.	»	Juan Pulido Garcia.	Baja por haberse redimido á metálico.
»	Zaragoza.	Regto. Málaga.	»	Mariano Asarco Ibort.	Baja por reemplazarle Enrique Aramburo.
»	»	Caz. Tarifa.	Volunt.º	Enrique Aramburo Recas. . . .	Alta por reemplazar á Mariano Asarco
»	Pontevedra.	Caz. Mendigorria.	Quinto.	Domingo Antonio Iglesias.. . .	Baja por haberse redimido á metálico.
»	Huesca.	Caz. Puerto-Rico.	Volunt.º	Lucio Antin Pallé.	Alta por reemplazar á Domingo Angás, que sirve en Caballería.
»	Córdoba.	Regto. Cádiz.	Quinto.	José Blanco Sepúlveda.	Baja por haberse redimido á metálico.
»	Sevilla.	Caz. Reus.	»	Francisco Benitero del Rio. . . .	Idem por id. id.
»	Jaen.	Regto. Africa.	»	Francisco Tarragan Teruel. . . .	Id. por haber sido declarado exento.
»	Badajoz.	Regto. Albuera.	»	Ramon Barrera Vinagre.	Idem por id. id.
»	Guadalajara.	Regto. S. Quintin.	»	José de Frias Casado.	Id. por haberse redimido á metálico.
»	»	»	»	Francisco Yagüe Peña.	Id. por id. id.
»	Cádiz.	Regto. Bailén.	»	Manuel Vazquez Rodriguez. . . .	Id. por id. id.
»	Córdoba.	Regto. Aragon.	»	Francisco Lozano.	Id. por sustituirle Francisco Claret.
»	»	»	Sustituto	Francisco Claret Garcia.	Alta por sustituir á Francisco Lozano.
»	Huesca.	Regto. Princesa.	Volunt.º	Sebastian Larruy Bosque. . . .	Alta por haber sido declarado como quinto.
»	Zaragoza.	Caz. Figueras.	Quinto.	Leonardo Martinez Rafael. . . .	Baja por reemplazarle Agustin Frigola, que sirve en Caballería.

REEMPLAZOS.	PROVINCIAS.	CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	OBSERVACIONES.
1872	Pontevedra.	Regto. Murcia.	Quinto.	Antonio Nuñez Franco.	Baja por haber resultado exento.
2.º +	Zaragoza.	Regto. Saboya.	»	Estéban Quintana Heredia. . . .	Id. por haberse redimido á metálico.
»	Cuenca.	Regto. Toledo.	»	Miguel Pareña Perez.	Id. por id. id.
»	Coruña.	Regto. Murcia.	»	José Rey.	Baja por haber ingresado en caja Manuel Cabezas.
»	Córdoba.	Regto. Cádiz.	»	Felipe Sanchez Martin.	Baja por haberse redimido á metálico
»	»	»	»	Juan Tomé Contreras.	Id. por id. id.
»	Madrid.	Regto. Constitucion	»	Gregorio Herrero Barajas. . . .	Id. por sustituirle José Farrús, destinado á Ultramar.
»	»	Regto. S. Quintin.	»	Juan Gimenez Fernandez.	Por id. id. Juan Casero, destinado á id.
1.º +	»	Regto. Toledo.	»	Severino Illana Gonzalez.	Id. por id. Marcos Rodriguez, destinado á id.
»	»	Caz. Arapiles.	»	Mariano Bermejo Asenjo.	Id. por id. Antonio Basanta, destinado á id.
»	»	»	»	Braulio del Pozo Gonzalez. . . .	Id. por id. Juan Bancos, destinado á id.
»	»	»	»	Gumersindo Ruiz Sanz.	Id. por id. Anselmo Velasco, destinado á id.
»	»	»	»	Plácido de la Torre Diaz.	Baja por sustituirle Antonio Martinez Reina, destinado á Ultramar.
»	»	»	»	Felipe de las Heras Gonzalez. . .	Id. por haberse redimido á metálico.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 22.—El Sub-secretario interino del Ministerio de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Filipinas lo siguiente:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en Manila el dia 17 de Agosto del año próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra D. Antonio Ibañez Miras Peralta, Teniente de Infantería del Ejército de la Península á consecuencia de los escesos cometidos por los soldados de la partida á sus órdenes en el pueblo de Nacarlan provincia de la Laguna de ese Archipiélago, en la noche del 3 de Febrero de 1866, pronunció la sentencia siguiente: el Consejo por unanimidad le ha absuelto libremente. Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E., visto lo que de ella resulta y de conformidad con lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 30 de Noviembre último, se ha dignado resolver se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida atendido su carácter ejecutorio. Disponiendo S. M. al propio tiempo que se advierta al fiscal instructor de la causa de referencia que en lo sucesivo omita espresar en la sentencia el nombre del presidente y vocales que compongan el Consejo de Guerra y se ajuste al formulario de ordenanza.—De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que transcribo á V.... á fin de que se haga pública en la órden del cuerpo la declaracion de la inocencia del interesado para indemnizacion de su opinion con arreglo al artículo 23 del tratado 8.º título 6.º de las Ordenanzas del Ejército.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 23 de Diciembre de 1872.—Socias.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 23.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra en Real órden de 17 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Enterado el Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 5 del actual á que se acompaña el presupuesto del coste que tienen las 35 arcas de hierro que necesitan los batallones de reserva de nueva creacion para guardar caudales y ascendente á la cantidad de 7000 pesetas y cuyo abono solicita sin perjuicio de rendir oportunamente la cuenta justificada y en vista de lo informado sobre el particular por el Director general de Administracion militar, S. M. se ha servido resolver se abone la espresada cantidad cargándose su importe al capítulo 29 gastos diversos sin perjuicio de que se rinda la precitada cuenta.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V.... para su noticia y cumplimiento, ordenando á los Jefes de los batallones de reserva de nueva creacion que son las que se han formado de los 30 terceros batallones, mas los 5 nuevos que hagan la reclamacion correspondiente de 200 pesetas cada uno para las arcas de hierro y abonado que sea su importe, procedan á la compra los que no la tengan y remitan á esta direccion la cuenta detallada de su coste, para hacerlo á la superioridad y los que las tengan giren su importe á favor de la caja de esta secretaría para con él facilitarlas á los procedentes de las comisiones de reserva que carecen de ellas.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 4 de Enero de 1873.—Socias.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado.—Circular número 24.—El señor Sub-secretario interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 23 de Diciembre próximo pasado me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia Civil lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 21 de Noviembre próximo pasado, en la que consulta las bases para el reclutamiento en la Península con destino á los Tercios de ese Instituto de Ultramar y S. M. hallándose conforme con el espíritu y prescripciones del Real Decreto y Reglamento de 2 y 23 de Octubre último, se ha servido aprobarlas con las modificaciones que V. E. observará en las que adjuntas se acompañan. Al propio tiempo es la Real voluntad que los Guardias y clases de tropa del Instituto de la Península que con el empleo superior al en que se hallan en posesion deseen pasar á continuar sus servicios al de Ultramar por el tiempo minimum de cuatro años, disfruten desde el dia en que les sea concedido por V. E. dicho pase, los haberes señalados á las clases respectivas del cuerpo en Ultramar y además las gratificaciones de enganche que para la recluta de aquel ejército se determinan en el mencionado Real Decreto. Asimismo y con objeto de que no pueda resentirse el servicio del Instituto de la Península por el crecido número de voluntarios que pretendan dicho pase, queda V. E. autorizado, para limitar el alistamiento á la cifra que considere prudencial, el cual no empezará á verificarse hasta tanto que haya tenido ingreso en el cuerpo de su cargo el contingente designado al Ejército por Real orden de 28 de Octubre anterior.—De orden de S. M. comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de un ejemplar de las bases que se mencionan.»

Lo que con inclusion de las bases que se citan en la preinserta Real orden, he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para

que tengan la debida publicidad.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 11 de Enero de 1873.—Socias.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Bases que deben observarse para la recluta en la Península con destino á los Tercios de Guardia Civil de Ultramar.

Primera.

Los Jefes de provincia son los encargados de la recluta para los Tercios de Ultramar en el Territorio de las suyas respectivas, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 2 de Octubre último y Reglamento para la Guardia Civil de Ultramar. Los Oficiales y clases de tropa de las mismas serán sus auxiliares naturales, sin que por ello descuiden en lo mas mínimo, los importantes servicios á que está consagrado el cuerpo.

Segunda.

La admision de los voluntarios para Ultramar, seguirá los mismos trámites que para los de la Península, y no será por lo tanto definitiva, interin no recaiga aprobacion del Director general del cuerpo.

Tercera.

Recibida esta por el Jefe de la provincia, los filiará cuidando de su presentacion al Comisario de Guerra, á fin de que desde aquel dia y en consonancia con lo dispuesto en el Real Decreto de dos de Octubre de este año, tenga lugar el abono de los haberes de Guardia Civil de Ultramar, quedando en esto reformado el artículo 13 del Reglamento de dicha fuerza, aprobado en Real orden de 20 del citado mes de Octubre.

Cuarta.

Dicho Jefe mandará con el correspondiente pasaporte al voluntario ó voluntarios á el depósito de bandera y embarque que corresponda segun lo que dispone la regla siguiente.

Quinta.

Los puntos donde están situados los depósitos de bandera y embarque para el Ejército de Ultramar y provincias que deben remitir á ellos los reclutados, son los siguientes:

DEPÓSITOS.	PROVINCIAS.
	Santander.
	Vizcaya.
	Guipúzcoa.
	Alava.
	Navarra.
	Leon.
	Búrgos.
Santander.	Sória.
	Logroño.
	Palencia.
	Valladolid.
	Zamora.
	Salamanca.
	Segovia.
	Avila.
	Coruña.
Coruña.	Astúrias.
	Lugó.
	Orense.
	Pontevedra.
	Cádiz.
	Cáceres.
Cádiz.	Badajoz.
	Huelva.
	Sevilla.
	Córdoba.
	Málaga.
Málaga.	Granada.
	Jaen.
	Almería.
	Alicante.
Alicante.	Múrcia.
	Albacete.
	Valencia.
	Castellon.
	Barcelona.
Barcelona.	Teruel.
	Zaragoza.
	Huesca.
	Lérida.

Barcelona..	{	Gerona.
		Tarragona.
		Baleares.
Madrid	{	Madrid.
		Guadalajara.
		Cuenca.
		Toledo.
		Ciudad-Real.

Sesta.

Los Jefes de depósito de embarque, recibirán los hombres que les manden los primeros Jefes de provincia, como asimismo la documentación correspondiente á cada uno, observando con unás y otra, cuanto está prevenido para los demás voluntarios para Ultramar.

Séptima.

Los Comandantes de provincia tendrán presente que el artículo 8.º del Real Decreto de 2 de Agosto de este año dispone que los voluntarios de Ultramar serán conducidos á los puntos de embarque por cuenta del Estado, así como el coste del reconocimiento, será con cargo al presupuesto de Ultramar, y nunca de cuenta del individuo.

Octava.

El tiempo de empeño será por cuatro años y el voluntario recibirá 250 pesetas al embarcarse y 700 al cumplir aquél.

Novena.

La gratificación que señala el artículo 63 del capítulo 3.º del Reglamento para la recluta de Ultramar de 27 de Octubre de 1865, de cinco pesetas por cada voluntario, paisano ó licenciado, se entregará al individuo de tropa que lo reclute.

Décima.

Si del reconocimiento que deben sufrir en el depósito de embarque resultase algun voluntario inútil para el servicio de Ultramar será destinado á los Tercios de la Península, si tuviese la talla reglamentaria. El Jefe ó encargado del Detall al filiarlo, le enterará de esta circunstancia.

Si la inutilidad fuera absoluta para el servicio de las armas, se procederá conforme á lo que previene el artículo 13 del capítulo 11 del Reglamento para la recluta de Ultramar de 27 de Octubre de 1865.

En el caso de que antes ó durante la navegacion cometiesen los

voluntarios faltas ó delitos por los cuales hagan desmerecer la buena reputacion y acreditada conducta que constantemente deben tener, perderán el derecho á ingresar en la Guardia Civil y serán destinados á los cuerpos del Ejército de Ultramar, donde servirán el tiempo de su compromiso.

Undécima.

Los primeros Jefes de provincia remitirán mensualmente á la Direccion, los cargos de lo suministrado á los voluntarios y demás gastos que ocasionen, ésta se encargará de presentarlos en la caja de Ultramar, cobrar su importe y reintegrar á las cajas de provincia en la forma establecida por Reglamentos y disposiciones vigentes.—Madrid 23 de Diciembre de 1872.—Es copia.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado.—Circular número 25.—Hallándose vigente el artículo 31 del Reglamento provisional de Academias del arma aprobado en 27 de Mayo de 1871 que no ha sufrido modificacion alguna por la Real orden de 15 de Marzo del año próximo pasado, los señores Coroneles Directores de aquellas, cuidarán que los maestros de Cadetes que estén desempeñando el profesorado en las suyas respectivas, al variar de distrito los regimientos á que pertenecen, lo verifiquen igualmente pasando á la Academia establecida en la capital del mismo, permitiendo únicamente en bien del servicio y de la enseñanza que esta traslacion tenga lugar al finalizar el semestre de estudios y cuidando que por ningun concepto se separen de su cometido, ni deje de cumplimentarse lo prevenido en el artículo citado.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 3 de Enero de 1873.—Socias.

ORGANIZACION.

S. E. ha visto con satisfaccion y dispuesto se publique en el MEMORIAL DE INFANTERIA, el hecho meritorio llevado á cabo por el Soldado ordenanza de esta Direccion general Felix Anaya, el cual se ofreció á entregar á una señora una pulsera de mucho valor; antes de que aquella se apercibiera de haberla perdido.

7.º NEGOCIADO.

Hallándose vacante la comision de Maestro de Cadetes del regimiento de Cuenca número 27, que se halla en el distrito de Galicia, los señores Capitanes y subalternos que deseen desempeñarla y reunan las condiciones de Reglamento, siendo preferidos los que hayan ejercido el profesorado en el estinguido ó en las Academias, dirigirán desde luego sus instancias á esta Direccion; á fin de que pueda procederse en su vista á la provision de dicha plaza.

MADRID, 1873.—Imprenta de la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.